

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**  
ABOGADOS Y ASESORES FISCALES

# **CORPORATE COMPLIANCE PENAL**

**8 CLAVES**  
sobre la responsabilidad  
penal de las personas jurídicas

# 1

## ¿PUEDE UNA PERSONA JURÍDICA COMETER DELITOS?

Hasta el año 2010 una persona jurídica no podía cometer delitos.

Esta situación cambió radicalmente con la Ley Orgánica 5/2010 que convirtió a las personas jurídicas-empresas en sujetos susceptibles de cometer delitos.

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 1/2015, por la que se reforma el Código Penal y que, entre otras cuestiones, concreta y delimita el régimen jurídico de esta responsabilidad penal de la empresa.

La consecuencia fundamental de este nuevo régimen es que obligará a las empresas a tener implantado un sistema de prevención de delitos si quieren evitar, o atenuar, su responsabilidad penal por los actos de su órgano de administración y de sus empleados.

# 2

## ¿QUÉ DELITOS PUEDE COMETER UNA SOCIEDAD?

Entre los múltiples delitos que expresamente recoge el Código Penal, los más habituales en el ámbito empresarial son:

- Estafa.
- Insolvencias punibles: alzamientos y concursos punibles.
- Daños informáticos.
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa.
- Blanqueo de capitales.

- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Delito sobre la ordenación del territorio.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Cohecho.
- Falsificación: tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.

# 3

## ¿QUÉ PENAS SE PUEDEN IMPONER A LA EMPRESA?

Hay siete tipos de penas:

1. Multa.
2. Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.
3. Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
4. Disolución de la empresa.
5. Clausura de sus locales y establecimientos por no más de cinco años.
6. Prohibición definitiva o temporal de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
7. Inhabilitación por no más de 15 años para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con el sector público y para gozar de beneficios fiscales o de Seguridad Social.

## 4

### ¿CÓMO SE PUEDEN COMETER ESTOS DELITOS?

os delitos se cometen a través de las personas que prestan servicios para la empresa, que la Ley clasifica en dos tipos, exigiendo en cada caso unos requisitos mínimos para que concorra esa responsabilidad penal de la empresa:

- Los representantes legales o administradores de hecho o de derecho de la empresa, cuando hayan cometido el delito por cuenta y en provecho de aquella;
- Los empleados sometidos a la autoridad de aquellos, siempre y cuando el delito se haya cometido por no haberse ejercido el debido control sobre su persona y actividad, por los legales representantes o administradores. En este caso, solo se derivará responsabilidad penal para la empresa cuando esta no tuviera implantado o no hubiera funcionado con eficacia un sistema de control y prevención de delitos. Este sistema es conocido como “Corporate Compliance”.

## 5

### ¿QUÉ ES EL COMPLIANCE OFFICER Y QUIÉN PUEDE SERLO?

Es la persona u órgano de la empresa que se encarga de implantar y supervisar la eficacia de los controles internos.

En las empresas de “pequeñas dimensiones”, las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el propio órgano de administración de la empresa.

A estos efectos son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según el artículo 258 de la Ley de Sociedades de Capital, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. En concreto, aquellas sociedades en las que:

- El total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros
- El importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Las empresas que no reúnan estas condiciones deberán crear un órgano específico, con funcionamiento independiente y poderes autónomos, encargado de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención.

## 6

### ¿QUÉ RESPONSABILIDAD PUEDE CUBRIR UN SEGURO?

Se debe distinguir entre la responsabilidad civil y la penal.

Hasta ahora, los seguros tradicionales cubrían la Responsabilidad Civil de la empresa por los daños y perjuicios que esta pudiera ocasionar en todos los ámbitos: industrial, transporte, por actos de empleados, por producto o servicio defectuoso, etc.

Ahora, para cubrir su responsabilidad penal, las compañías aseguradoras podrán incorporar en sus pólizas la cobertura de las penas que se puedan imponer por un tribunal y que, lógicamente, sean susceptibles de valoración económica directa (multa u honorarios de interventor judicial). También podrán prevenir las consecuencias patrimoniales de otro tipo de penas (suspensión de actividades o clausura de local).

## 7

### ¿QUÉ ES EL “CORPORATE COMPLIANCE” PENAL?

Literalmente se traduce como “cumplimiento (normativo) corporativo” y es el nombre que se le da al sistema de organización y gestión que ha de implantar la empresa para evitar, o en su caso atenuar, su responsabilidad penal.

El objetivo de estas normas es concretar las medidas de vigilancia y control que va a adoptar la empresa para prevenir y reducir los efectos de delitos.

Esas normas se deben recoger en un documento llamado “Modelo de prevención o seguridad”, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.
3. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
6. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

## 8

### ¿EN QUÉ CONSISTE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN PENAL DE CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL?

Caruncho, Tomé & Judel es pionera en el asesoramiento integral a empresas, con 30 años de experiencia y un equipo multidisciplinar de profesionales especializados en el asesoramiento preventivo.

Desde Caruncho, Tomé & Judel nos encargamos de diseñar el Protocolo de Prevención y Detección de Delitos en base al Plan de Acción acordado con el cliente. Para alcanzar los objetivos propuestos en el mismo implementamos y desarrollamos una serie de actividades de distinta naturaleza, que se dividen en varias fases:

1. Conocimiento de la empresa y análisis de las áreas de responsabilidad penal.
2. Verificación del cumplimiento de las normativas legales por parte de la empresa.
3. Adopción de medidas correctoras necesarias.
4. Creación de los protocolos y documentos.
5. Formación e implantación.

Cada empresa es diferente y única. Cada modelo de prevención penal debe serlo también.



**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**  
ABOGADOS Y ASESORES FISCALES

Marcial del Adalid, 17-19, 1ª Plta. 15005 La Coruña  
Tel.: 981 150 160 · Fax: 981 151 488 · info@caruncho-tome-judeles  
www.caruncho-tome-judeles

Despacho socio de:  **HISPAJURIS**